

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 - Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

Carta Circular Núm. LE-1-754-79
12 de febrero de 1979

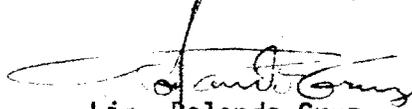
A TODOS LOS AGENTES GENERALES, GERENTES Y ASEGURADORES DEL PAIS

Estimados señores:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.290(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual estipula que las pólizas y contratos a ser efectuados en Puerto Rico deberán ser refrendadas por el gerente, agente general o agente autorizado del asegurador, residente en Puerto Rico, mediante la presente requerimos nos sometan el nombre y la firma de aquellas personas, que conforme a la disposición antes aludida, están autorizadas a refrendar pólizas a nombre de los aseguradores. Se deberá especificar si dicha persona es gerente, agente general o agente y el nombre del asegurador cuyas pólizas refrenda.

La información solicitada deberá estar en nuestra Oficina dentro de los próximos (30) treinta días, a partir de la fecha de esta carta, independientemente de que en el pasado se haya sometido a esta Oficina información similar.

Cordialmente,


Lic. Rolando Cruz
Comisionado de Seguros